

ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Orden de 12 de febrero de 1992 que incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a transformación industrial.

La Orden de 12 de febrero de 1992 desarrolla el Decreto 94/1990, de 11 de diciembre por el que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Dado que el plazo de presentación de solicitudes es corto y debido a que las diversas Comisiones Interprofesionales que tienen que certificar el cumplimiento de los Contratos Homologados no disponen de un tiempo suficiente para realizar dichas certificaciones en el período establecido en la citada Orden, tengo a bien dictar la siguiente:

ORDEN

Artículo único: Se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Orden de 12 de febrero de 1992 hasta el 31 de julio de 1992.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 2 de julio de 1992, por la que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria incluidas en el Programa de Servicio de Extensión y Capacitación Agraria para 1992.

El Decreto 52/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Agricultura y Comercio, regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria.

El artículo primero, apartado b) de dicho Decreto, establece que dichas ayudas irán destinadas a la asistencia a cursos y actividades del programa de Capacitación Agraria no reglada de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

Asimismo, el artículo cuarto del mencionado Decreto indica que la Consejería de Agricultura y Comercio mediante órdenes anuales, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias aprobadas y sus programas de actividades formativas al respecto,

regulará el desarrollo y ejecución del citado Decreto.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas destinadas a los asistentes a cursos y actividades del programa de Capacitación Agraria del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria durante el año 1992, con cargo al Concepto 481 de la Sección 12, Servicio 04 de los presupuestos de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º El programa de actividades previsto por el Servicio de Extensión y Capacitación Agraria para 1992 y, por tanto, objeto de las ayudas contempladas en esta Orden, es el que se indica en el Anexo n.º 1 de la presente Orden.

Artículo 3.º Las ayudas previstas estarán dirigidas a subvencionar la pérdida de renta y/o los gastos de desplazamiento que la participación en el programa descrito en el artículo anterior puedan ocasionar.

Las ayudas por pérdida de renta sólo serán consideradas en los cursos cuya duración prevista sea igual o superior a 10 días y 40 horas y su cuantía será de 500 pesetas por alumno y día.

Las subvenciones al desplazamiento sólo se considerarán en el caso de que el domicilio habitual del participante esté situado a 20 Kms. o más del Centro donde se impartan habitualmente las enseñanzas. La cuantía de la ayuda se establece en 10 Pts./Km. sin sobrepasar 5.000 pesetas.

La ayuda total recibida por alumno no superará en ningún caso las 30.000 pesetas por curso.

Artículo 4.º Las solicitudes deberán efectuarse cumplimentando el modelo adjunto a la presente Orden según el Anexo n.º 2 y deberán presentarse en la unidad responsable de la coordinación del curso, que las remitirá a la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria a través del conducto reglamentario.

Artículo 5.º Las solicitudes podrán formalizarse a lo largo de todo el año en consonancia con la fecha prevista de realización y en todo caso siempre antes del día 1 de noviembre de 1992.

Artículo 6.º Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

Artículo 7.º El pago de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, se realizará una vez finalizadas las actividades objeto de la ayuda, y previa certificación de esta circunstancia por parte del Coordinador de la actividad desarrollada.